



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2024-236-ESPE-a-1

Cnrl. de C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 5.-En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia."*

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*

Que, el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) m.- Recurrir el fallo o resolución en todas las procedimientos en las que se decida sobre sus derechos. (...)"*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)"*

Que, el artículo 30 del Código Civil, establece: *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de las fines previstas para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales."*

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *"Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes."*

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de las servidoras públicas en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada."*

Que, el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna."*

Que, el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga"*

Que, el artículo 107 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Efectos: La declaración de nulidad tiene efecto retroactivo partir de la fecha de expedición del acto declarado nulo, salvo que la nulidad sea declarada con respecto a los vicios subsanables. La declaración de nulidad con respecto a los derechos de terceros, adquiridos de buena fe, generará efectos desde su expedición. La declaración de nulidad de un acto administrativo afecta exclusivamente al acto viciado, salvo en los casos en que el procedimiento administrativo deba también ser declarado nulo de conformidad con este Código. Cuando se trata de la declaración de nulidad del procedimiento administrativo, este debe reponerse al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado. El órgano que declare la nulidad del procedimiento administrativo dispondrá la conservación de aquellos actos administrativos, diligencias, documentos y más pruebas cuyo contenido se ha mantenido igual de no haberse incurrido en el vicio que motiva la declaración de nulidad del procedimiento."*

Que, el artículo 132 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Revisión de oficio. Con independencia de los recursos previstos en este Código, el acto administrativo nulo puede ser anulado por la máxima autoridad administrativa, en cualquier momento, a iniciativa propia o por insinuación de persona interesada. El trámite aplicable es el procedimiento administrativo. El transcurso del plazo de dos meses desde el día siguiente al inicio del procedimiento de revisión de oficio sin dictarse acto administrativo, produce la caducidad del procedimiento."*

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas."*

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...); h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de*

desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...).”;

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: *“Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas. - Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca. - Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...).”;*

Que, el artículo 4 literal b. del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: *“Son objetivos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE:” (...). b. Formar, capacitar y especializar al personal militar en diversas carreras de nivel técnico, tecnológico, de grado y posgrado para contribuir al desarrollo y profesionalización de las Fuerzas Armadas; y, generar conocimiento e innovación tecnológica para proporcionar seguridad a la ciudadanía y al Estado, en todos los ámbitos; incluido el aeroespacial y de los intereses marítimos(...).”;*

Que, el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: *“El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...).”;*

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito: *“(…) j. Otorgar becas o ayudas económicas que apoyen la escolaridad para estudiantes regulares, según el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...).”;*

Que, el artículo 13 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, dispone: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE proporcionará becas de acuerdo al alcance establecido en el literal b) Art. 2, de este Reglamento, para cursar estudios de tercer nivel (tercer nivel técnico-tecnológico superior, y de grado), garantizando el acceso, permanencia y movilidad en el sistema de educación superior a través de mecanismos de inclusión, equidad social, y de prioridad para el país y las Fuerzas Armadas, con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria; de conformidad con la normativa vigente. (...).”;*

Que, el artículo 42 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, prevé: *“El devengamiento de la beca para el personal militar (de planta y externo) se lo cumplirá en el lugar asignado por las Fuerzas Armadas, para lo cual el beneficiario deberá presentar semestralmente al administrador del contrato, el Formulario de Seguimiento Ocupacional, suscrito por el Director de Talento Humano de la Fuerza a la que pertenezca.”;*

Que, la Disposición General Tercera del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, prevé: *“Los estudios que efectúe el personal militar de las Fuerzas Armadas en calidad de becarios, en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, deberán ser en beneficio de las Fuerzas Armadas y/o de la Universidad, para lo que se firmará un Acta de Compromiso entre la Universidad y cada una de las Fuerzas con el objeto de garantizar que los beneficiarios militares sean asignados a unidades militares en las que puedan desarrollar actividades relacionadas a sus estudios realizados; siempre en apoyo al mejoramiento de las Fuerzas Armadas. El personal militar de las Fuerzas Armadas deberá suscribir el respectivo contrato de becas con la Universidad. El devengamiento se podrá realizar en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE o en caso de necesidad institucional de las Fuerzas Armadas debidamente motivada por el Jefe del Comando Conjunto, en una de las tres ramas de las Fuerzas Armadas, para lo cual el beneficiario deberá presentar semestralmente al administrador del contrato el Formulario de Seguimiento Ocupacional, firmado por el Director de Talento Humano de la Fuerza a la que pertenezca, mientras dure el tiempo de devengamiento.”;*

Que, mediante Orden de Rectorado Nro. 2021-050-ESPE-a-1 de fecha 18 de mayo de 2021, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: “ (...) Otorgar becas a nivel grado, modalidad presencial, para el período académico MAYO 2020-SEPTIEMBRE 2020 hasta la culminación de la carrera al personal activo de las Fuerzas Armadas, a fin de que cursen estudios en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, conforme a los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Becas Nro. 1, la que en dos (02) fojas útiles, se anexa como parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado (...).”; se detalla en el anexo de la Matriz de Beca Nro. 1, en el numeral II; constando el nombre del Cbos. Flavio Rolando Moncayo Sinchiguano, (...).”;

Que, mediante Orden de Rectorado Nro. 2023-145-ESPE-a-1, de fecha 12 de junio de 2023, resuelve: “Art. 1.- Dejar sin efecto las becas otorgadas para segunda carrera, a los estudiantes militares que expresamente se detallan a continuación, en razón de no haber suscrito los contratos de beca, en el término de cinco días establecido en la Disposición General Quinta del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, emitido mediante resolución ESPE-HCU-RES-2021-044 de 18 de junio de 2021: en el numeral 4.- al Cbos. Moncayo Sinchiguano Flavio Rolando. (...).”; “Art. 2.- En concordancia con el artículo precedente, disponer a la Unidad Financiera, realice todas las acciones pertinentes para proceder al cobro de los valores adeudados, por los estudiantes militares referidos en el artículo anterior y que se encuentran determinados en el memorando Nro. ESPE-UFIN-2023-1349-M de 10 de mayo de 2023, suscrito por la Directora de la Unidad Financiera.”;

Que, mediante oficio s/n, realizado por el Cbos. Flavio Rolando Moncayo Sinchiguano, dirigido al señor Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE; a través del Centro de Atención al Usuario, el mismo es ingresado al sistema institucional Quipux, con número de trámite ESPE-USGN-2024-1695-E, de fecha 01 de julio de 2024, quien solicita lo siguiente: “Pretensión: “ (...) 7.1. Se deje sin efecto la Orden de Rectorado 2023-145-ESPE-a-1 de 12 de junio de 2023, del Señor Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, mediante la cual se declara al compareciente como becario incumplido, por no haber suscrito el contrato de beca, de conformidad con el Art. 5 de la referida Orden de Rectorado; puesto que, en mi caso, sí he suscrito dicho contrato, y al no haberse legalizado por parte del Señor Rector de la época (error de hecho), el mismo no fuera registrado, aunque de suyo, tal evento obedece a circunstancia propias de la Universidad, no así del administrado. Al efecto considérese la aplicación del Art.3, numeral 6, principio pro-administrado e informalismo. (...).”;

Que, mediante Orden de Rectorado Nro. 2021-050-ESPE-a-1 de fecha 21 de abril de 2021, se señala: “(...) se otorga becas para tercer nivel por segunda carrera modalidad presencial, al 100% de matrícula y aranceles, al personal activo de las Fuerzas Armadas, desde el periodo MAYO 2020-SEPTIEMBRE 2020 hasta la culminación de su carrera, dentro del listado de beneficiarios se incluyó al señor SGDS. Flavio Rolando Moncayo Sinchiguano.”;

Que, mediante correo electrónico institucional de fecha 21 de diciembre de 2021, a las 22:55, la señora Jimena Páez, Asistente Ejecutiva de la Unidad de Asesoría Jurídica, notificó a través de correo institucional al señor Flavio Rolando Moncayo Sinchiguano, con correo electrónico flavio.nagatoadi@gmail.com, la siguiente convocatoria: “Estimado/a señor/a/ita becario/a: Por este medio, le extiendo un atento saludo y me permito comunicar que, en virtud de la designación del nuevo Rector de la institución, nos encontramos actualizando los contratos de becas, por esta razón, le convocamos a usted para el día jueves 23 de diciembre de 2021, en el horario de 08h00 a 16h00, excepto de 12h00 a 13h00, para la recepción de la firma del contrato de beca del cual usted es el/la beneficiaria/a. La presente convocatoria es en la Unidad de Asesoría Jurídica, tercer piso del edificio administrativo. (...).” (Énfasis agregado);

Que, con fecha 05 de enero de 2022 a las 8:55, el señor Flavio Rolando Moncayo Sinchiguano, en atención a la notificación de la señora Jimena Páez, Asistente Ejecutiva de la Unidad de Asesoría Jurídica, manifestó: “Buenos días Ingeniera deseándole un buen año, éxitos en sus labores diarias de la manera más comedida, si me podría facilitar los documentos del contrato de las becas por este medio para ser firmados y enviados en situaciones personales de mis garantes no pueden acudir a la matriz a la vez por situaciones académicas sin adjunto documentos de mi persona y de mis garantes para trámites correspondientes. De antemano muchas gracias por las molestias.”. sin que se halla recibido respuesta;

Que, con fecha 02 de marzo de 2022 a las 8:10, la señora Jimena Páez, Asistente Ejecutiva de la Unidad de Asesoría Jurídica, por segunda ocasión vuelve a notificar mediante correo electrónico al señor Flavio Rolando Moncayo Sinchiguano, a fin de

que acuda a la suscripción del contrato que se encontraba pendiente, bajo el siguiente detalle: *"Por este medio, le extendo un atento saludo y me permito comunicar que, en virtud de la designación del nuevo Rector de la institución, nos encontramos actualizando los contratos de becas, por esta razón, le convocamos a usted para que se acerque entre el 02 y el 04 de marzo de 2022, en el horario de 15h00 a 18h00, previa confirmación de asistencia, para la recepción de la firma del contrato de beca del cual usted es el/la beneficiario/a. La presente convocatoria es en la Unidad de Asesoría Jurídica, tercer piso del edificio administrativo. Deberá acudir acompañado de su garante o garantes, es decir, deberán acudir con su cónyuge, en caso de ser casado. Por la naturaleza del contrato, el beneficiario directo (becario) no necesita la comparecencia de su cónyuge. Los documentos habilitantes que deberá traer son: copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación o credencial militar, de todas las firmantes, a color o en blanco y negro (Importante que sea legible). Para su confirmación de asistencia, favor comunicarse con el Ab. Alex Cerezo al correo electrónico: awcerezo@espe.edu.ec teléfono 3989400 ext.1041." (Énfasis agregado).*

Que, con fecha 04 de marzo de 2022 a las 19:54, el señor Moncayo Sinchiguano, Flavio Rolando, remite contestación a la segunda convocatoria enviada por la señora Jimena Páez, Asistente Ejecutiva de la Unidad de Asesoría Jurídica, manifestando lo siguiente: *"Como estas buenas noches le molesto por una inquietud, lo que sucede que nosotros somos alumnos antiguos que estamos próximos a titularnos y un compañero en el transcurso de esta semana se ha comunicado a la matriz con respecto de lo que ud me manifiesta y le habían informado que nosotros ya firmamos la beca y que era solo para los que ingresaron en el corte 2021 no sé si es así o de igual manera tenemos que actualizar los contratos. De ante mano gracias por la información una buena noche." Solicitud que por segunda ocasión no recibió respuesta.*

Que, con fecha 01 de abril de 2022, a las 21:08, el señor Moncayo Sinchiguano, Flavio Rolando, vuelve a remitir correo electrónico a la señora Jimena Páez, Asistente Ejecutiva de la Unidad de Asesoría Jurídica, manifestando: *"Buenas noches disculpe las molestias hace un mes le realice una consulta acerca (sic) de las becas por favor me podría ayudar con dicha información ya que yo ya realice las firmas de mi contrato e incluso me acerqué y me manifestaron que el contrato era para el corte 2021 y mi corte es del 2021 y ya realice la legalización de mi contrato, pero ahora me acaba de llegar otra vez que tengo que legalizar el contrato no sé si me puede aydar (sic) con la información como mismo es la situación de los contratos de ante mano muy agradecido por la información una buena noche." (Énfasis agregado). El señor Flavio Rolando Moncayo Sinchiguano, acepta que se le convocó por más de una ocasión y conocía que debía legalizar su contrato de beca";*

Que, con fecha 04 de abril de 2022 a las 09:55, la señora Páez Jimena, Asistente Ejecutiva de la Unidad de Asesoría Jurídica, emitió respuesta al señor Moncayo Sinchiguano, Flavio Rolando, en el siguiente sentido: *"Estimado señor becario buen día, mil disculpas por un error involuntario no he leído su mensaje anterior. La convocatoria se la realizó en base al listado proporcionado por los abogados responsables de este proceso, entiendo que usted consta en la referida lista. La recepción de firmas se la realizará hasta el día de hoy 14h00, con la Ab. Sandra Velasco. Quedo atenta a sus comentarios." Sin perjuicio de lo manifestado conforme disposiciones de la Máxima Autoridad hasta el 04 de abril de 2022 se continuaba con la recepción de las firmas del contrato de beca";*

Que, con fecha 31 de mayo de 2022 a las 11:30, el señor Flavio Rolando Moncayo Sinchiguano, remite correo electrónico a la señora Páez Jimena, Asistente Ejecutiva de la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante el cual manifiesta: *"Re: Convocatoria, firma contrato de beca del 02 al 04 de marzo de 2022. To: PÁEZ JIMENA Como esta buenos días disculpe que la moleste señorita Abogada tengo u a (sic) consulta como podría hacer para legalizar mi contrato de la beca yo ya lo había firmado el año pasado mismo por el mes agosto y pasa que mi contrato no a (sic) sido legalizado y ahora necesito para poder adquirir una póliza de seguro soy un alumno militar y ya soy graduado.";*

Que, con memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-0641-M de 16 de junio de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica remitió al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD. Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el Informe de los estudiantes que no suscribieron el contrato de beca y devengamiento de las Órdenes de Rectorado Nro. 2021-049-ESPE-al, 2021-050-ESPE-al, 2021-060-ESPE-al, 2021-076-ESPE-al, dentro del cual consta el señor SGDS. Flavio Rolando Moncayo Sinchiguano";

Que, mediante Orden de Rectorado Nro. 2023-145-ESPE-a-1 de fecha 12 de junio de 2023, la Máxima Autoridad de las Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, resolvió: “Art. 1.- Dejar sin efecto las becas otorgadas para segunda carrera, a los estudiantes militares que expresamente se detallan a continuación, en razón de no haber suscrito los contratos de beca, en el término de cinco días establecido en la Disposición General Quinta del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, emitido mediante resolución ESPE-HCU-RES-2021-044 de 18 de junio de 2021: (...) 4. Moncayo Sinchiguano Flavio Rolando, Orden de Rectorado 2021-050-ESPE-a-1. (...)”;

Que, el escrito presentado por el señor Cbos. Flavio Rolando Moncayo Sinchiguano, en contra de la Orden de Rectorado Nro. 2023-145-ESPE-a-1 de fecha 12 de junio de 2023, indica: “Se adjunta la materialización de los correos electrónicos de fecha 29 de junio de 2021 cursados con el peticionario, mediante el cual desde la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE - Unidad de Asesoría Jurídica notificó al recurrente acuda a la suscripción del contrato de beca el 30 de junio de 2021, adjunta además el correo electrónico de fecha 19 de julio de 2021 a las 16:57 de la Unidad de Asesoría Jurídica mediante la cual se vuelve a convocar al interesado para el día 20 de julio de 2021 a partir de las 15:00 a la suscripción del contrato de beca, así también adjunta el histórico de novedades del recurrente de la Dirección General de Talento Humano de la Fuerza Terrestre mediante el cual en dicho documento en el numeral 116 existe el detalle del “permiso por asuntos particulares” con observación “firma de contrato de becas” desde el 20 de junio de 2021 hasta el 21 de junio de 2021, además adjunta un certificado de fecha 22 de marzo de 2024, suscrito por el señor Marco Espinosa, Asistente Administrativo de la empresa Nintaga S.A., dentro del cual manifiesta que se le otorgó permiso al señor Wilson Armando Moncayo Defaz (padre del interesado) el día 20 de julio de 2021, con referencia a ejecutar un trámite de su hijo (Cbos. Flavio Rolando Moncayo Sinchiguano) respecto a la firma del contrato de beca. (...)”;

Que, con Resolución ESPE-REC-2024-0027-R de fecha 22 de agosto de 2024, “RESOLUCIÓN MOTIVADA AL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR CBOS. FLAVIO ROLANDO MONCAYO SINCHIGUANO, EN CONTRA DE LA ORDEN DE RECTORADO No. 2023-145-ESPE-a-1, DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2023”; el Infrascrito resuelve: “(...) Art. 1.- Inadmitir a trámite el Recurso Extraordinario de Revisión presentado por el señor Cbos. Flavio Rolando Moncayo Sinchiguano, por cuanto el recurrente no ha demostrado que el acto administrativo impugnado esto es la Orden de Rectorado Nro. 2023-145-ESPE-a-1 de fecha 12 de junio de 2023, se encuentre incurso dentro de las causales establecidas en el artículo 232 del Código Orgánico Administrativo, COA. Art. 2.- Ejecutar de oficio, un control de legalidad conforme lo previsto en el artículo 132 del Código Orgánico Administrativo, COA al proceso de suscripción del contrato de beca y devengamiento del señor Cbos. Flavio Rolando Moncayo Sinchiguano. Art. 3.- Calificar como evento de caso fortuito o fuerza mayor previsto en el artículo 30 del Código Civil, el cambio de autoridad de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, circunstancias por la que no permitió que el contrato de beca y devengamiento fuera legalizado por parte de la máxima autoridad de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, de ese entonces; contrato que se presume fuera suscrito con fecha 20 de julio de 2021, por el señor Cbos. Flavio Rolando Moncayo Sinchiguano y su garante. Art. 4.- Reconocer la afectación a los principios de eficacia y eficiencia establecidos en el Código Orgánico Administrativo, COA, debido a la falta de atención a los requerimientos del señor Cbos. Flavio Rolando Moncayo Sinchiguano, realizados a través de los correos electrónicos de fecha 05 de enero de 2022 a las 8:55 y de fecha 04 de marzo de 2022 a las 19:54, por parte de la Asistente Ejecutiva de la Unidad de Asesoría Jurídica. Art. 5.- Reconocer la presunción de suscripción del contrato de beca y compromiso de devengamiento por parte del Cbos. Flavio Rolando Moncayo Sinchiguano el 20 de julio de 2021, conforme los documentos presentados por el recurrente. Art. 6.- Revocar parcialmente la Orden de Rectorado Nro. 2023-145-ESPE-a-1 de fecha 12 de junio de 2023, mediante la se dejó sin efecto las becas otorgadas para segunda carrera, a los estudiantes militares que no suscribieron el contrato de beca, en el término de cinco días conforme la disposición establecida en la Disposición General Quinta del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, única y exclusivamente la declaratoria de incumplido del Cbos. Moncayo Sinchiguano Flavio Rolando favorecido con beca a través de la Orden de Rectorado 2021-050-ESPE-a-1. Art. 6.- Ratificar, por efecto de la revocatoria parcial que antecede, la orden de Rectorado Nro. 2021-050-ESPE-a-1 de fecha 21 de abril de 2021, mediante la cual se otorgó beca para tercer nivel para segunda carrera modalidad presencial, al 100% de matrícula y aranceles, al personal activo de las Fuerzas Armadas, desde el periodo MAYO 2020-SEPTIEMBRE 2020 hasta la culminación de su carrera al señor SGOS. Flavio Rolando Moncayo Sinchiguano; y en consideración que el Cbos. Moncayo Sinchiguano Flavio Rolando obtuvo y alcanzó la titulación en Tecnología

Superior en Redes y Telecomunicaciones – Prog-Trej, Modalidad: Presencial, de la cual ha sido becario por parte de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. Art. 8.- Disponer al señor Secretario General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE en aplicación del principio de los actos favorables contemplados en el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, emita la correspondiente Orden de Rectorado de revocatoria parcial de la Orden de Rectorado Nro. 2023-145-ESPE-a-1 de fecha 12 de junio de 2023 única y exclusivamente la revocatoria de declaración de incumplido del Cbos. Moncayo Sinchiguano Flavio Rolando favorecido con beca a través de la Orden de Rectorado 2021-050-ESPE-a-1; (...).”;

Que, con fecha 26 de agosto de 2024, mediante disposición electrónica inserta en hoja de ruta del memorando Nro. ESPE-REC-2024-0027-R, respecto a la Resolución del Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el señor Cbos. Flavio Rolando Moncayo Sinchiguano, en contra de la Orden de Rectorado Nro. 2023-145-ESPE-a-1 de fecha 12 de junio de 2023, se dio la disposición al Secretario General para la elaboración de la respectiva Orden de Rectorado y en aplicación del principio de los actos favorables contemplados en el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, emita la correspondiente Orden de Rectorado de revocatoria parcial de la Orden de Rectorado Nro. 2023-145-ESPE-a-1 de fecha 12 de junio de 2023 única y exclusivamente la revocatoria de declaración de incumplido del señor Moncayo Sinchiguano Flavio Rolando favorecido con beca a través de la Orden de Rectorado 2021-050-ESPE-a-1; y.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

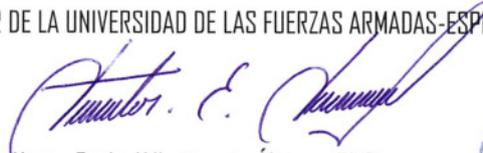
- Art. 1.- Reconocer la afectación a los principios de eficacia y eficiencia establecidos en el Código Orgánico Administrativo, COA, debido a la falta de atención a los requerimientos del señor Cbos. Flavio Rolando Moncayo Sinchiguano, realizados a través de los correos electrónicos de fecha 05 de enero de 2022 a las 8:55 y de fecha 04 de marzo de 2022 a las 19:54, por parte de la Asistente Ejecutiva de la Unidad de Asesoría Jurídica.
- Art. 2.- Revocar parcialmente la Orden de Rectorado Nro. 2023-145-ESPE-a-1 de 12 de junio de 2023, mediante la cual se dejó sin efecto las becas otorgadas para segunda carrera, única y exclusivamente respecto de la declaratoria de incumplido del Cbos. Moncayo Sinchiguano Flavio Rolando favorecido con beca a través de la Orden de Rectorado 2021-050-ESPE-a-1.
- Art. 3.- Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica que elabore el respectivo contrato en función de la revocatoria resuelta toda vez que se presume que el Cbos. Moncayo Sinchiguano Flavio, cumplió con los estudios que debía realizar en virtud de la beca de la que se benefició.
- Art. 4.- Disponer que se suscriba dentro del término máximo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente Orden de Rectorado el respectivo contrato.
- Art. 5.- Disponer que el Cbos. Moncayo Sinchiguano Flavio Rolando en el término máximo de cinco (5) días luego de la suscripción y notificación del contrato, subsane todos los requisitos que debió observar en cumplimiento de las condiciones de su beca, entre los cuales se encuentran, presentar el seguro de desgravamen, así como los informes que periódicamente correspondía, apercibiéndole que en caso de incumplir cualquiera de sus obligaciones será declarado como becario incumplido.
- Art. 6.- El Secretario General, notificará al mencionado estudiante militar, la presente Orden de Rectorado.
- Art. 7.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, Director de la Sede Latacunga; Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Matriz (Administrador del contrato de beca); Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Latacunga (Administrador del contrato de beca); Coordinador Jurídico; Director de la Unidad de Bienestar Universitario (Administrador del contrato de beca); Directora de la Unidad Financiera; Secretaria

de la Comisión de Becas; Secretario del Consejo Académico; Y, para Conocimiento: Director de la Unidad de Talento Humano y, Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 02 de septiembre de 2024

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE



Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
CRNL. C.S.M.




VEVA/LCRV/JJA/JMM

DR. JOSÉ JAVIER IRIGOYEN ARBOLEDA, en mi calidad de Secretario General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, hago CONSTAR y CERTIFICO que la presente Orden de Rectorado Nro. 2024-236-ESPE-a-1, de fecha 02 de septiembre del 2024, consta de ocho (08) páginas útiles, concuerdan fielmente con los originales que reposan en la Secretaría General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. En fe de lo cual suscribo en Sangolquí, 03 de septiembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE JAVIER
IRIGOYEN ARBOLEDA**

DR. JOSÉ JAVIER IRIGOYEN ARBOLEDA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE